



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.594.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07157-1; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Rafaela se han detectado casos, en donde se iniciaron construcciones en sectores comprendidos en Áreas de Desarrollo Restringido o en su peor defecto, en zonas inundables.

Que para llevar a cabo una urbanización en dichos sectores, es necesario contar con las adecuadas y correspondientes obras de saneamiento que el Municipio exija y establezca necesarias.

Que se encuentra vigente el Reglamento de Edificación que regula los mínimos requisitos de seguridad y calidad para la construcción de edificios en general. Que es de aplicación obligatoria y su cumplimiento es debidamente controlado por el Municipio.

Que de construir sin respetar, y sin tener en cuenta todas las disposiciones vigentes, tiene como directo resultado afectar la calidad de vida de los vecinos.

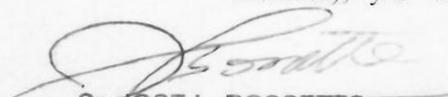
Que a los fines de evitar que los ciudadanos padezcan y sufran daños de todo tipo debido a inundaciones, el Municipio considera necesario actuar con urgencia para impedir que los vecinos se encuentren afectados ante cualquier eventualidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórese el inciso I.4.3.5. al Decreto/Ordenanza N° 4.566 correspondiente al Reglamento de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **I.4.3.5.** : Se aplicará una sanción de entre doscientas (200) y dos mil (2.000) Unidades de Multa cuando se haya constatado que el propietario de un terreno emplazado en Áreas de Desarrollo Restringido (Ordenanza N° 4.170, Anexo I, Capítulo III, inciso 1.1.3, correspondiente al Código Urbano de la ciudad de Rafaela), y/o en zonas inundables declaradas por la Dirección de Estudios y


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

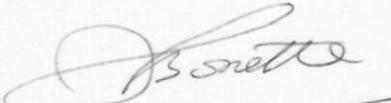
Proyectos, Área Técnica de Desagües, hubiere construido y/o consentido la ejecución de obras civiles.

Sin perjuicio de la aplicación de la sanción anterior, y a fin de evitar que se continúe con la construcción de lo edificado, la Municipalidad instrumentará las medidas necesarias a través de la Secretaría que corresponda. Quedan exceptuados de esta prohibición los lotes que se hayan adquirido mediante boleto de compraventa con fecha cierta anterior al día de la sanción de la presente Ordenanza. Además el Municipio deberá orientar a las familias afectadas en los planes actualmente vigentes para el acceso a la tierra y/o viviendas.-

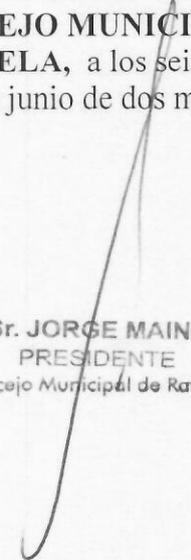
Art. 2º) La Unidad de Multa prevista en los artículos precedentes será equivalente a 10 (diez) litros de nafta super marca YPF que comercializan las estaciones de servicio correspondientes al A.C.A.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
**CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA**, a los seis días del /
mes de junio de dos mil trece.---


Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela